

23.
 Juan Oviedo Leano, aldoño señor Conde
 de Concomilla, de ella; y J. A. A. Carta
 Redula y Orden D. de Arganzon por
 Don Juan Oval del Consejo = On
 lo que se acuerda en Ayuntamiento. y
 Don J. A. A. de la Aldeporri y
 los Demas Acun costumbre y en
 Secuella go. A. E. =

En la Sala de las Casas del Consejo
 de la Villa de Vergara a Nueve y
 siete días del mes de Febrero Año de
 mil setecientos y seis, por Ante mí. Don
 Cirilo escrito Es. de Ayuntamiento.
 se firmaron los señores D. Juan

Conforme a la Corumbre que se
tiene en ella direcion el nombra-
miento de Coletores por Varriades
del repartimiento de la Cade barer
este año en esta Villa y de su jurisdic-
cion a la Bula de la Cruzada en
la Persona y forma siguiente =

- Desde el alto de Vida Cruzeta asta
el Convento de Matillas de Goribax =
- Desde el Convento de Vidaxte a San
de Barcaran =
- Desde Vidaxte a Subirata a San
de Barcaran =
- Desde el Convento de Sanaleta a
San de Sanaleta =
- Desde Sanaleta a Sanaleta a San
de Sanaleta =

este año. Manda el Rey
a la Bula de la Cruzada en
las Personas y Forme siguiente =
- Desde alto de Vida Cruzeta a Sta
El Convento a Matías de Gorbax =
- Desde El Convento a Vidaxue a Mij.
de Bascaran =
- Desde Vidaxue a Subitue a Mij.
de Gorbax =
- Desde El Convento a Sanaleta a
don. de Sugaxa a Gorbax =
- Desde Sanaleta a Duranzu a San.
de Mendriaval =

Desde Miranre a Sagalday a Pedro
de Arriaga

Desde Sagalday a Arzubi a Don del
Hicarte Gastelu

En el Valle de Elorna a Andreu de
Mendiama

Para que venga anotada a todos
se despachen publicadas en la for-
ma ordinaria

Exordia yo el Ess. representante a los
Donos de obligados de dichos clares
este año y otros demorantes de dicho
y abaxen a la Villa seguerian
escusa de pagar por las licencias

de dicho los años acortados
diciendo eran continuos y congu.
la carga de Craxas de Ess. de

Hyuntam, lo era grande, y el ala-
rio y la Villa dawa muy corto,
por lo q. am. to causa estava la-
no a recebir por los años de cada

escriptura quatro reales de vellon
y no mas, con q. dho. Senores man-
dasen como pagase a razon
por la Villa todo lo q. fuere

transfando en el discurso de
ano; Venterado y Conjerido
Acuerdo = Acordaron y decretaron, que así

Sobre lo q. el
que tiene el
Es. de Hyunta-
miento =

Estos como los Vendedores acudan
los deudores al ^{to} E. Ayuntamiento.
con los Papeles y Envolumentos que
ay de costumbre acudir y llevar,
y en este acuerdo hagan guar-
dar, cumplir y ejecutar imbia-
blemente los señores Alcaldes
y Vendedores, sin admitir sobre
ello queja ni excusa alguna por
omisión en algún ^{ca} de la Repu-
blica qual se tiene el Ayun-
tamiento y como el dicho señor Alder-
man y los demás de la Real Audiencia
sean acordados y enjude
ello y a E. =

J. V. de la Cruz

Ante mi

Don Antonio
de Perascarte

^{ti}
Provision
sobre Caras

25.

Yo el Rey Felipe por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galizia de Mallorca de Sardenia, de
Cordova, de Corcega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarves, de Algezira, Senor
de Vizcaya, y de Molina &c. A vos
nuestro Comendador de la nra muy
noble y muy leal Ciudad de Guipuzcoa
o vno lugar viniendo qual presente
son, y adelante fueren y demas suess
Justicias, y personas a quien tocare
lo contenido en la nra Carta salud
y gracia. Sabed que a instancia de
esa Ciudad de Guipuzcoa en el dia
trece de Junio de año pasado de
mil secent. y once con lo que se dio
por el nro fiscal remandó por los
del nro Consejo despachar nra Carta
y Provision para que se guardase
y oviese guardar las leyes y fueros
que hallauan en orden a Concurrencia.
y deves haver en las Villas y

Lugares de distrito en las misas nue-
vas, entinos, y Baupismos y otras
Cosas, y ~~haviéndose~~ despachado la
referida Provision p. la Execuz.
Dlo Enjuado, y buelta a intan-
esa otra ~~Don.~~ con diversas repre-
sentaciones, y mandadas llevar al
nro Escal, quien en su Vista res-
pordio nos hauiamos de servir de
mandar despachar sobre Carta
de la antecedente en Combargo de lo
7. y se alega ^{parte} por el Clero de Azu-
preta y mayor de Solera: y di-
to por los d. nros Conseyos por
Auto y Proveyeron en Veinte
y dos de Septiembre del año pasado
de mil seiscientos y dos mandaron
despachar (como con efecto se despachó)
la sobre la qual se pedía segun y
en la forma y se debía por el nro
Fiscal, y estando en este estado por
parte de esa referida Provincia
se pusió en el nro Consejo pidién-
do mandásemos q. acerca de ninguna
Cofradía, Mayordomios, Ofidels
ni de otra Persona se diese comida
en despojado con motivo de Hermi-

26.
tas y celebracion de festividades, ni se
concurrere. En las fiestas acozadas en
comunidad, ni se permitieren Vayles
concurridos ni otras cosas: y haviendose
visto por los del nro Consejo con lo
querido por el nro fiscal
a quien mandaron lo Viese por otro
Auto y proveyeron en Veinte de
Diciembre del referido año de mil
seiscientos y noventa y tres, mandaron despachar
sobre Carta de las antecederentes para
que en todo se guardasen cumpliesen
y executasen con aprehenimiento:
y despues por parte del Excmo
de los Indios prestazgo mayor se
acudio al nro Consejo haciendo
relacion de aver llegado a su noticia
lo determinado por los de el pidiendo
se les oyese en Justicia: y oprimen-
do lo mandado se les mando
dar traslado, y haviendo alegado
la causa de el nro y Justicia, y tomis-
mo por esta Provincia: Visto por
los del nro Consejo en Veinte y tres
de Mayo del año pasado de mil seiscientos
y noventa y tres, mandaron despachar y despacharon
nra Carta y Provision sobre Carta

Mandado q. se guardasen
las Leyes del Reino y Jueros de la re-
ferida Ciudad que bablan en orden
alos Combrres y barquetes en loff
mortuorios y Bodas Entendiendole
lo mandado hasta ahora por lo que
mirava ala referida. Y en quanto
alas offendas de misas nuevas y Baup-
tismos acudieren las partes donde to-
cava y hauiendose presentado ante
los del nro Consejo el Informe q.
se dio alos del por nro anteze-
sor, y se le havia mandado exe-
cutar sobre las expresadas comi-
das de Cofradias en las fiestas de la
adbeccion de las Parroquias en los
lugares Cortos Concurios y Caedan-
zas en depoblado de noche: y
Visto el nro fiscal y respondi-
do lo q. se ofrecio, buuelto a
por los del nro Consejo por au-
to que prieron en Veinte y
tres de Agosto delto año de
mil setecientos y cinco de es-
pachar nra Carta y Provision
para q. se citasen los Excosos des-
ordenados q. se cometian en esas

Provincia con el oro de los referidos Ins-
 trumentos, y Executar las penas en los
 que los tuvieren a los Concurros y otras
 cosas cuyo fin es se mande guardar
 y cumplir por otro de Dore de octubre
 el mencionado año de mil y quince
 y algunos. Haciendose echo diversa
 representacion a los de nro Consejo
 asi por esta de la Provincia de Quila
 como de las demas partes y por el En-
 querido Clero de ella, y mandado lo
 viese el nro Fiscal con lo que por el
 se respondio visto por el de nro
 Consejo, por Auto, y proveyeron en
 diez de febre presente mes entre otras
 cosas se acordó Expedir la presente
 cometiéndola a vos. Por la qual os
 mandamos que luego que con la
 nra Carta sea requerido para
 el dore de Ducados f. vos saca-
 ran el multa, en caso de contra-
 uenion. Hagais guardar cumplir
 y Executar, y que se guarde
 cumpla y Execute por todas
 las Personas de la referida Prov.
 de qualquier estado calidad y con-
 dicion f. sean lo mandado por
 el citado Auto de los de nro

Después de lo que se me ha
 referido año Donde sea y breves
 Enj. remando despachar Provision
 sobre Carta de las antecederes p.
 y guardar en las Leyes del Reino
 y fuero de esa Prov. que hablan
 En orden a los Combites y Vanque-
 tes En los mortuorios y Vodeos
 Entendiendo las referidas nras
 Cartas y Provisiones despachadas
 asta Entorres por lo que mirava
 a esto, lo qual asi hazeis guardar
 Cumplir y Executar Entodo p.
 portado vos el referido nro Co-
 rreidor a vno lugar Ven.
 y todas las demas Justicias de
 esa dha Provincia deueis
 de la misma multa y pena a los
 q. fueren transgresores a lo man-
 dado En el Enunziado suyo el
 Veinte y tres de Junio del año pa-
 sado de mil setec. y treze En caso
 de no zelar como os mandamos ze-
 lar su puntual obsequia: y
 En quanto alas ofrendas y mis-
 mas y Bauptrismos acudanlos

Porque a seguir de dho a donde to cal
quea es nra Voluntad, y uno y
otro lo cumplire. En la forma
expresada: y mandamos pena de la
nra mrd y de cinquenta mil mrs

En la Camara a qual quiera
En nra la notiffica a donde pga.

combenza y de testimonio de ella. Dada

En Madrid a Veinte y quatro

de Enero de noventa y seis.

Yo el Rey. Yo el Marqués de Andía: D.º

Yguire: El Marqués de Andía: D.º

Lorenzo de Morales y Medrano: D.º

Don. de Arana: D.º Luis Cuxiel: D.º

Don. Joseph Lapraua: Lo D.º Joseph

de Saladit y Oxtubia Secretario de

Camara del Rey nro señor la ti.

re loxueix por mandado con

acuerdo de los de Consejo: Regis-

trada Mathias de Arce: Axel Can-

iller ma. Mathias de Arce: Off

Opia de la R. Provision Original

que queda en mi poder. D.º Felipe

de Arce: —

En la Villa de Vergara a Nueve

y seis dias del mes de Febrero del año de

mil setecientos y dos, el D.º Joseph

de Arce y Ladilla Aus. de

Arce y Ladilla Aus. de

Arce y Ladilla Aus. de

Arce y Ladilla Aus. de

Arce y Ladilla Aus. de

Arce y Ladilla Aus. de

Arce y Ladilla Aus. de

Arce y Ladilla Aus. de

Arce y Ladilla Aus. de

Arce y Ladilla Aus. de

Arce y Ladilla Aus. de

Della y de Juan por señas. Enmi
 el fin de la Carta. En el de la Mag. el
 núm. y juntam. de la misma y
 haciendo voto la de la Provision de
 la Jura intercedente. Deseo que
 de una manera y mando que todos
 los Vecinos y moradores de esta
 Villa guarden y cumplan
 de buena cuenta y por todo como
 en ella se contiene: y lo que sigue
 a noticia de todos los Regallos
 Señores Curas de la Ig. de San Roque.
 De la Villa publiquen en sus
 Iglesias y en las Parroquias de
 ellos: y así mismo después de haber
 publicación se ponga por se-
 ñas en los libros de su exco. de
 esta Villa de la R. Provision.
 hecha por el Sr. Don Juan de la Cruz.
 por el Sr. Don Juan de la Cruz.
 me y en fe de ello yo el Exco. =
 Don Juan de Muxua = Anterior
 Don Juan de Muxua = Anterior
 Lo San. Antonio de Mexcala =
 Es. de la del número y juntam.
 de la Villa de Mexcala, en

Cumplimiento de lo proveído por el Sr.
 Alcalde de ella por traslado en
 este libro de Anuncios de la Real Audiencia.
 Las cosas antecedentes, que concuerdan
 con la Ley queda en mi poder en el
 Archivo del Consejo, y va sellado legal-
 mente. Concurrido y concurrido Encuya
 fue lo dicho y firmo en la dha Villa
 de Segura a nueve de Mayo del
 año de mil y ochocientos y seis = Entre-
 nengo = parte =

Juan de la Cruz

Juan Antonio
 de la Cruz

En la Sala de las Cajas
 del Consejo de la Villa de Segura
 a Nueve dias del mes de
 Mayo del año de mil y ochocientos y seis,
 Los señores D. Juan de Muxua y
 Padilla Cavallero del Orden de